

EDICTO N° 1538

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Williams, Williams & Asociados, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NUEVA LUZ, S.A.**, para que se declare, nulo, por ilegal, el oficio **DNCTES-138-169-2025** de 11 de febrero de 2025, emitido por el Ministerio de Educación, así como la negativa tácita, por silencio administrativo en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta a la queja administrativa presentada el día 28 de febrero de 2025, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de Pruebas N° 29 de 16 de enero de 2026, emitido por la Magistrada Sustanciadora, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la Firma Forense Williams, Williams & Asociados, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NUEVA LUZ, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, el Oficio No. DNCTES-138-169-2025 de 11 de febrero de 2025, proferido por el Ministerio de Educación (MEDUCA); así como la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió la Entidad demandada, al no dar respuesta a la Queja Administrativa, presentada el 28 de febrero de 2025; y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.997252025
sd

EDICTO N° 1539

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense Castillo De León & Asociados, actuando en nombre y representación, de **HARAS SAN ISIDRO, S.A.**, para que se condene al Registro Público de Panamá, (estado panameño) y al Banco de Desarrollo Agropecuario, (estado panameño), al pago de setecientos un mil trescientos treinta y seis dólares con 24/100 (B/.701,336.24), en concepto de daños y perjuicios, daños morales, económicos, por el mal funcionamiento de los servicios públicos adscrito ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de veinte (20) de noviembre de 2025, a través de la cual, previa revocatoria de la Resolución de tres (3) de julio de 2025, **NO ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativo de Indemnización, interpuesta por la firma forense Castillo de León & Asociados, actuando en nombre y representación de **HARAS SAN ISIDRO S.A.**, para que se condene al Registro Público de Panamá (Estado panameño) y al Banco de Desarrollo Agropecuario (Estado panameño), al pago de setecientos un mil trescientos treinta y seis dólares con 24/100 (B/. 701,336.24) en concepto de daños y perjuicios, daños morales económicos, por el mal funcionamiento de los servicios a ellos adscritos (Cfr.f.367 del expediente judicial).

Notifíquese,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GUIMARA APARICIO
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA (CON SALVAMENTO DE VOTO)
Fdo. LICDA. TAMARA COLLADO“SECRETARIA AD HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp. 751752025
sd

EDICTO N° 1540

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JOSÉ PABLO GAONA MEDINA**, actuando en nombre y representación de **JUAN FRANCISCO PATERNINA LAY**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diez(10) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia del 22 de abril de 2026, dictado dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado José Pablo Gaona Medina, actuando en nombre y representación de **JUAN FRANCISCO PATERNINA LAY**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA
SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 482702026
/ch

EDICTO N° 1541

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA MIRIAM NORIS GIL MACÍS**, actuando en nombre y representación de **LISKA VICTORIA CÁRDENAS VERGARA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1007 de 01 de octubre de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diez(10) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Licenciada Miriam Noris Gil Macís, actuando en nombre y representación de LISKA VICTORIA CÁRDENAS VERGARA, contra el Auto de 7 de abril de 2026, dictado dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Miriam Noris Gil Macís, actuando en nombre y representación de **LISKA VICTORIA CÁRDENAS VERGARA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1007 de 01 de octubre de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA
SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 386552026
/ch

EDICTO N° 1542

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE MÓNICA CASTILLO ARJONA-DESPACHO JURÍDICO**, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 014-2025-CONADES de 20 de mayo de 2025, emitida por la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (8) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en nombra de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de Pruebas No. 125 de 3 de marzo de 2026, emitido por la Magistrada Sustanciadora, y, por consiguiente, no se Accede a lo solicitado en el Recurso de Apelación interpuesto por la firma forense Mónica Castillo Arjona-DESPACHO JURIDICO, actuando en nombre y representación de BANESCO SEGUROS, S.A.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1543

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Eduardo Agustín Carrera Galván, actuando en nombre y representación de **ROBERTO PEDRO MITRE JAIME**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 22 abril de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Eduardo Agustín Carrera Galván, actuando en nombre y representación de **ROBERTO PEDRO MITRE JAIME**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.523412026
sd

EDICTO N° 1544

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Eduardo Agustín Carrera Galván, actuando en nombre y representación de **EUGENIO CÉSAR HINESTROZA TRUJILLO**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 28 abril de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Eduardo Agustín Carrera Galván, actuando en nombre y representación de **EUGENIO CÉSAR HINESTROZA TRUJILLO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp. 522922026
sd

EDICTO N° 1545

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Eduardo Agustín Carrera Galván, actuando en nombre y representación de **FIDEL OMAR COTES DE LEÓN**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 28 abril de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Eduardo Agustín Carrera Galván, actuando en nombre y representación de **FIDEL OMAR COTES DE LEÓN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.492942026
sd

EDICTO N° 1546

Dentro del **INCIDENTE DE HECHOS SOBREVINIENTES**, interpuesto por la Firma Forense BGS & Asociados, actuando en nombre y representación de **RUGIERE NELSON GÁLVEZ MARCUCCI**, en su calidad de Tercero Interesado, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por la Firma Forense Lau & Dudley Abogados, actuando en nombre y representación de Casa de Campo Farallón, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADMG-596-2020 de 02 de diciembre de 2020, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).

.....
.....

Se admite el **INCIDENTE DE HECHOS SOBREVINIENTES**, interpuesto por la Firma Forense BGS & Asociados, actuando en nombre y representación de **RUGIERE NELSON GÁLVEZ MARCUCCI**, en su calidad de Tercero Interesado, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por la Firma Forense Lau & Dudley Abogados, actuando en nombre y representación de Casa de Campo Farallón, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADMG-596-2020 de 02 de diciembre de 2020, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Se le corre traslado a la sociedad CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A., por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la sociedad ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES INC., por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN, por el término de **tres (3) días**.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 1547

Dentro del **INCIDENTE DE HECHO SOBREVINIENTE**, interpuesto por la Firma Forense BGS & Asociados, actuando en nombre y representación de **JUAN DIEGO GÁLVEZ VÁSQUEZ**, en su calidad de tercero interesado, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por la firma Forense Lau & Dudley Abogados, actuando en nombre y representación de Casa de Campo Farallón, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ADMG-597-2020 de 02 de diciembre de 2020, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).

.....
.....

Se admite el **INCIDENTE DE HECHO SOBREVINIENTE**, interpuesto por la Firma Forense BGS & Asociados, actuando en nombre y representación de **JUAN DIEGO GÁLVEZ VÁSQUEZ**, en su calidad de tercero interesado, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por la firma Forense Lau & Dudley Abogados, actuando en nombre y representación de Casa de Campo Farallón, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ADMG-597-2020 de 02 de diciembre de 2020, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Se le corre traslado a la sociedad CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A., por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la sociedad BANISTMO, S.A., por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la sociedad FIDUCIARÍA LAFISE S.A., por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la sociedad BCT BANK INTERNATIONAL, S.A., por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la sociedad ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES INC., por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN, por el término de **tres (3) días**.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 1548

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** interpuesta por el Lcdo. José Clemente Guardia Bernal, en representación de **IVÁN ORO YU**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 12-2023 de 27 de febrero de 2023, emitida por la Dirección de Propiedad Horizontal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Panamá, quince de junio de dos mil veintiséis.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría de la Administración, en contra de la Resolución de 6 de marzo de 2026, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** presentada por el Lcdo. José Clemente Guardia Bernal, en representación de **IVÁN ORO YU**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 12-2023 de 27 de febrero de 2023, emitida por la Dirección de Propiedad Horizontal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(fdo.) MAG. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SECRETARIA

/mjdg

Exp. No. 163292-25

EDICTO No. 1549

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** interpuesta por el Lcdo. **ROLANDO BALOY RAMÍREZ**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Panamá, quince de junio de dos mil veintiséis.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría de la Administración, en contra de la Resolución de 22 de abril de 2026, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** presentada por el Lcdo. **ROLANDO BALOY RAMÍREZ**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 039 de 25 de noviembre de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(fdo.) MAG. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SECRETARIA

/mjdg

Exp. No. 49244-26

EDICTO No. 1550

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD** presentada por el Dr. Jaime Franco Pérez, en representación de **PSRA LATAM & CARIBBEAN, S.A.**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución de Adjudicación No. RA-027-2025 de 29 de diciembre de 2025, emitida por el Ministerio de Gobierno. ; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Panamá, quince de junio de dos mil veintiséis.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría de la Administración, en contra de la Resolución de 27 de febrero de 2026, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD** presentada por el Dr. Jaime Franco Pérez, en representación de **PSRA LATAM & CARIBBEAN, S.A.**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución de Adjudicación No. RA-027-2025 de 29 de diciembre de 2025, emitida por el Ministerio de Gobierno.

NOTIFÍQUESE,

(fdo.) MAG. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SECRETARIA

/mjdg

Exp. No. 5151-26

EDICTO N°1551

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Yessenia M. Rangel V., actuando en nombre y representación de **RAQUEL MERCEDES MOREIRA CASTILLO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 493 de 18 de junio de 2025, emitido por el Ministerio de la Presidencia, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°260

Panamá, 10 de junio de dos mil veintiséis (2026)

.....

Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la licenciada Yessenia M. Rangel V., actuando en nombre y representación de Raquel Mercedes Moreira Castillo, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos, N.° 493 de 18 de junio de 2025, emitido por el Ministerio de la Presidencia, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

- 1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante con su libelo de demanda (Cfr. f. 11-14 del expediente judicial) y objetadas por la Procuraduría de la Administración a foja (Cfr. f. 241 del expediente judicial):
 - 1.1.1. Escritos:
 - 1.1.1.1. Poder otorgado por Raquel Mercedes Moreira Castillo, a la licenciada Yessenia M. Rangel V. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).
 - 1.1.2. Copia autenticada de los siguientes documentos expedidos por el Ministerio de la Presidencia:
 - 1.1.2.1. Decreto de Recursos Humanos N.° 493 de 18 de junio de 2025 (Cfr. f. 15-16 del expediente judicial).
 - 1.1.2.2. Resolución N.° 182 de 24 de julio de 2025, (Cfr. f. 17-20 del expediente judicial).
 - 1.1.2.3. Resuelto N.° OIRH-8-647-2012 de 31 de diciembre de 2012, del Programa de Ayuda Nacional de la Presidencia de la República (Cfr. f. 22 del expediente judicial).
 - 1.1.2.4. Resuelto N.° OIRH-8-428-2013 de 21 de noviembre de 2013 del Programa de Ayuda Nacional de la Presidencia de la República (Cfr. f. 23 del expediente judicial).
 - 1.1.2.5. Resuelto N.° OIRH-8-020-2015 de 2 de enero de 2015 del Programa de Ayuda Nacional de la Presidencia de la República (Cfr. f. 24 del expediente judicial).
 - 1.1.2.6. Resuelto N.° OIRH-8-072-2016 de 4 de enero de 2016 (Cfr. f. 25 del expediente judicial).
 - 1.1.2.7. Resuelto N.° OIRH-8-132-2016 de 1 de abril de 2016 (Cfr. f. 26 del expediente judicial).
 - 1.1.2.8. Resuelto N.° OIRH-8-466-2016 de 20 de diciembre de 2016 (Cfr. f. 27 del expediente judicial).
 - 1.1.3. Del Instituto Oncológico Nacional:
 - 1.1.3.1. Certificación de Raquel Mercedes Moreira Castillo, de 4 de septiembre de 2025 (Cfr. f. 33 del expediente judicial).
 - 1.1.3.2. Certificación de Raquel Mercedes Moreira Castillo, de 27 de agosto de 2025 (Cfr. f. 34 del expediente judicial).
 - 1.1.3.3. Certificación de Raquel Mercedes Moreira Castillo, de 11 de diciembre de 2020 (Cfr. f. 40 del expediente judicial).

- 1.1.3.4. Certificado de Raquel Mercedes Moreira Castillo, de 23 de febrero de 2023 (Cfr. f. 45 del expediente judicial).
- 1.1.3.5. Certificado de Raquel Mercedes Moreira Castillo, de 28 de febrero de 2023 (Cfr. f. 46 del expediente judicial).
- 1.1.3.6. Certificado de Raquel Mercedes Moreira Castillo, de 29 de noviembre de 2023 (Cfr. f. 48 del expediente judicial).
- 1.1.3.7. Certificado de Raquel Mercedes Moreira Castillo, de 26 de diciembre de 2023 (Cfr. f. 49 del expediente judicial).
- 1.1.3.8. Certificado de Raquel Mercedes Moreira Castillo, de 10 de diciembre de 2024 (Cfr. f. 51 del expediente judicial).
- 1.1.3.9. Certificado de Raquel Mercedes Moreira Castillo, de 26 de diciembre de 2024 (Cfr. f. 52 del expediente judicial).
- 1.1.4. Escritos: Consistentes en notas con sello de recibido, dirigidas por la parte actora al Departamento de Recursos Humanos durante el período en que laboró en el Ministerio de la Presidencia.
 - 1.1.4.1. Nota de recibido fechada 29 de diciembre de 2020, dirigida a la licenciada Stephanie Tapia, Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de la Presidencia (Cfr. f. 39 del expediente judicial).
 - 1.1.4.2. Nota de recibido fechada 7 de abril de 2022, dirigida a la licenciada Stephanie Tapia, Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de la Presidencia y recibida el 8/4/2022 (Cfr. f. 41 del expediente judicial).
 - 1.1.4.3. Nota de recibido fechada 6 de marzo de 2023, dirigida a la licenciada Stephanie Tapia, Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de la Presidencia (Cfr. f. 44 del expediente judicial).
 - 1.1.4.4. Nota de recibido fechada 8 de enero de 2024, dirigida a la licenciada Stephanie Tapia, Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de la Presidencia (Cfr. f. 47 del expediente judicial).
 - 1.1.4.5. Nota de recibido fechada 13 de enero de 2025, dirigida a la licenciada Nedelka E. Álvarez G. Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de la Presidencia (Cfr. f. 50 del expediente judicial).
 - 1.1.4.6. Nota de recibido fechada 8 de enero de 2024, dirigida a la licenciada Stephanie Tapia, Directora de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de la Presidencia (Cfr. f. 55 del expediente judicial).
 - 1.1.4.7. Impresión de constancia del Departamento de Registros y Estadística de Salud del Instituto Oncológico Nacional de documentos Digitalizados, resumen de tratamiento y datos generales del paciente a nombre de Raquel Mercedes Moreira Castillo, (Cfr. f. 71-215 del expediente judicial).
- 1.1.5. De la Caja de Seguro Social:
 - 1.1.5.1. Certificación a solicitud de parte interesada Raquel Moreira Castillo, otorgada por el Dr. Jorge R. Valdés R. fechada 22 de agosto de 2025 (Cfr. f. 53 del expediente judicial).
 - 1.1.5.2. Hoja de aspectos generales a tomar en cuenta antes de presentarse a una colocación de urinera (Cfr. f. 62 del expediente judicial).
 - 1.1.5.3. Constancia de Procedimiento de vagino- histeroscopia del servicio de ginecología del Hospital Dra. Susana Jones Cano, a nombre de Raquel Moreira, para la fecha de 23/1/2024 (Cfr. f. 65 del expediente judicial).
 - 1.1.5.4. Constancia procedimiento de vagino- histeroscopia del Servicio de Ginecología, del Hospital Dra. Susana Jones Cano de la Caja de Seguro Social (Cfr. f. 66 del expediente judicial).
- 1.2. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 893 del Código Judicial, se admite la prueba de informe propuesta por la Procuraduría de la Administración con su contestación de demanda la cual consiste en la copia autenticada del expediente de personal relacionado con el proceso. Toda vez que, guarda relación con el objeto de la demanda y que el mismo fue aportado por el Ministerio

de la Presidencia, con su informe de conducta, mediante la Nota N.º SAJ-112-2026 de 22 de enero de 2026, se admite como prueba lo siguiente:

- 1.2.1. Copia autenticada del expediente de personal de la señora Raquel Moreira Castillo, con foliatura corrida, el cual consta de 681 fojas y consta como único antecedente en dos folders de color crema.
- 1.3. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783, 833, y 842 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su escrito de pruebas (Cfr. f. 243-244 del expediente judicial) y objetadas por la Procuraduría de la Administración (Cfr. f. 248-250 del expediente judicial):
 - 1.3.1. Del Instituto Oncológico Nacional:
 - 1.3.1.1. Certificado de la señora Raquel Mercedes Moreira Castillo, fechado 12 de noviembre de 2025, suscrito por la Dra. Angie Pérez, médico Psiquiatra (Cfr. f. 245 del expediente judicial).
 - 1.3.2. De la Caja de Seguro Social:
 - 1.3.2.1. Certificado de Raquel Moreira, fechado 16 de marzo de 2026 de la Dra. Oda Gómez (Cfr. f. 246 del expediente judicial).
 2. **PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:**
 - 2.1. En atención al incumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 783, 833 y 842 del Código Judicial, se inadmiten los documentos aportados por la parte actora, por haber sido presentados sin cumplir con el requisito de autenticación correspondiente:
 - 2.1.1. Del Instituto Oncológico Nacional: Copia simple de los siguientes documentos:
 - 2.1.1.1. Copia de la copia del Decreto de Personal N.º 383 de 9 de agosto de 2021 (Cfr. f. 21 del expediente judicial).
 - 2.1.1.2. Copia de copia del Resuelto de Personal N.º 699 de 11 de diciembre de 2017 (Cfr. f. 28 del expediente judicial).
 - 2.1.1.3. Copia de copia del Resuelto de Personal N.º 710 de 17 de diciembre de 2018 (Cfr. f. 29 del expediente judicial).
 - 2.1.1.4. Copia de copia del Resuelto de Personal N.º 024 de 17 de diciembre de 2019 (Cfr. f. 30 del expediente judicial).
 - 2.1.1.5. Copia de copia del Resuelto de Personal N.º 043 de 15 de diciembre de 2020 (Cfr. fs. 31-32 del expediente judicial).
 - 2.1.1.6. Nota N.º TS/717/17 de 18 de octubre de 2017 (Cfr. f. 35 del expediente judicial).
 - 2.1.1.7. Copia simple a colores de certificación a nombre de Raquel M. Moreira de fecha 20 de diciembre de 2017 (Copia a colores visible a Cfr. f. 36 del expediente judicial).
 - 2.1.1.8. Certificación a nombre de Raquel M. Moreira de fecha 2 de julio de 2018 (Cfr. f. 37 del expediente judicial).
 - 2.1.1.9. Certificación a nombre de Raquel M. Moreira de fecha 27 de mayo de 2019 (Cfr. f. 38 del expediente judicial).
 - 2.1.1.10. Certificado a nombre de Raquel Mercedes Moreira Castillo de fecha 29 de marzo de 2022 (Cfr. f. 42 del expediente judicial).
 - 2.1.1.11. Certificado a nombre de Raquel Mercedes Moreira Castillo de fecha 29 de marzo de 2022 (Cfr. f. 43 del expediente judicial).
 - 2.1.1.12. Certificado a nombre de Raquel Mercedes Moreira Castillo de fecha 10 de octubre de 2017 (Cfr. f. 57 del expediente judicial).
 - 2.1.1.13. Certificado a nombre de Raquel Mercedes Moreira Castillo de fecha 6 de septiembre de 2017 (Cfr. f. 58 del expediente judicial).
 - 2.1.1.14. Certificación del Servicio de Radiología, respecto a ultrasonido trasvaginal de Raquel Mercedes Moreira Castillo de 24 de enero de 2023 (Cfr. f. 59 y 63 del expediente judicial).
 - 2.1.1.15. Hoja de admisión de Raquel Moreira de 7 de enero de 2019 (Cfr. f. 60 del expediente judicial).

- 2.1.1.16. Tarjeta de identificación de citas de consulta externa del Dr. Juan Demóstenes Arosemena del Instituto Oncológico Nacional a nombre de Raquel Mercedes Moreira Castillo (Cfr. fs. 67-70 del expediente judicial).
- 2.1.2. Del Ministerio de la Presidencia:
 - 2.1.2.1. Memo N.º CLP-103-2025 de 3 de septiembre de 2025 (Cfr. f. 54 del expediente judicial).
 - 2.1.2.2. Solicitud de uso de vacaciones de la Sección de Trámites y Acciones de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de la Presidencia, de Raquel Moreira, fechada 18 de enero de 2024 (Cfr. f. 56 del expediente judicial).
- 2.1.3. De la Caja de Seguro Social:
 - 2.1.3.1. Informe de histopatológico de Raquel M. Moreira C. (Cfr. f. 61 del expediente judicial).
 - 2.1.3.2. Interpretación de estudio practicado a Raquel Moreira Castillo, en el Departamento de Radiología e Imágenes, fechada 04/18/2024, en el Hospital Susana Jones Cano (Cfr. f. 64 del expediente judicial).
- 2.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 783, 835 y 863 del Código Judicial, se inadmite la prueba testimonial solicitada por la parte actora en su libelo de demanda (cfr. fs. 12-14 del expediente judicial) y objetada por la Procuraduría de la Administración en su contestación de la demanda (cfr. f. 241 del expediente judicial), respecto a las personas propuestas para el reconocimiento del contenido y firma consignadas en las certificaciones médicas aportadas con la demanda, identificadas como pruebas documentales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, suscritas por especialistas del Instituto Oncológico Nacional, a saber:
 - 2.2.1. Doctora Lilian Montano, médico familiar, con código M-693 y registro N.º 5501.
 - 2.2.2. Doctora Angie Pérez, psiquiatra, con registro No. 6934.
 - 2.2.3. Doctor Mario A. Guardia V., médico interno, con código No. 487 y registro No. 7428.
 - 2.2.4. Doctor Roberto García, cirujano oncólogo, con código G-464 y registro No. 7227.

La inadmisión de las ratificaciones solicitadas obedece a que los documentos suscritos por las doctoras Lilian Montano y Angie Pérez, así como por el doctor Mario A. Guardia V., fueron aportados en original, por lo que no requieren reconocimiento ni ratificación bajo juramento para su incorporación al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 863 del Código Judicial.

Por otra parte, los documentos atribuidos al doctor Roberto García, visibles a fojas 36, 57 y 58 del expediente, fueron aportados en copia simple y, por tal razón, no fueron admitidos como prueba documental al carecer de la autenticidad exigida por la ley. En consecuencia, la ratificación propuesta respecto del documento visible a foja 36, así como de los demás documentos suscritos por dicho galeno, resulta improcedente, ineficaz e innecesaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 783 del Código Judicial, por recaer sobre documentos previamente inadmitidos dentro del proceso.

- 2.3. Debido al incumplimiento de lo ordenado en los artículos 783, 833, y 842 del Código Judicial, se inadmite la siguiente prueba documental ofrecida por la parte actora con su escrito de pruebas, debido a que fue aportada en copia simple:
 - 2.3.1. Interpretación de estudio de la señora Raquel Mercedes Moreira Castillo, fechado 26/12/2025, del Departamento de Imagenología Oncológico, del Instituto Oncológico Nacional. (Cfr. f. 247 del expediente judicial).

Toda vez que se trata de una copia simple, se niega el reconocimiento de contenido y firma de Doctor Héctor Tapia en atención a lo regulado en los artículos 783 y 863 del Código Judicial, por ser improcedente e ineficaz.

- 2.4. Se inadmiten las ratificaciones solicitadas por la parte actora respecto de los documentos que se encuentran de fojas 245 y 246 del expediente judicial, suscritos por las doctoras Angie Pérez y Oda Gómez, toda vez que dichos documentos fueron aportados en original, por lo que no requieren reconocimiento de contenido ni ratificación bajo juramento para su incorporación al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 863 del Código Judicial.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley N°. 33 de 11 de septiembre de 1946, por tratarse de pruebas documentales aportadas y admitidas, y no habiendo más pruebas que practicar, no se establece término para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Como quiera que no hay pruebas pendientes que practicar, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No. 152447-2025
AC/CH

EDICTO N°1552

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Ricardo Manuel Marulanda Gutiérrez, actuando en nombre y representación de **TONY ZHANG OU**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 819/DIASP/UASL/24 de 28 de mayo de 2024, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°265

Panamá, 12 de junio de dos mil veintiséis (2026)

Dentro del presente proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por el licenciado Ricardo Manuel Marulanda Gutiérrez, actuando en nombre y representación de Tony Zhang Ou, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N.º 819/DIASP/UASL/24 de 28 de mayo de 2024, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública, sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones. Encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 413, 459, 460, 461 y 466, numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, se admiten las siguientes pruebas:

1.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:

1.1.1.1. Original de poder otorgado por el señor Tony Zhang Ou al licenciado Ricardo Manuel Marulanda Gutiérrez (Cfr. fs. 1 del expediente judicial).

1.1.1.2. Copia autenticada por el Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública, del expediente administrativo del señor Tony Zhang Ou, Tramite N.º 61-12129, de 04/07/2023, por solicitud de permiso de porte y tenencia de armas, ante el Ministerio de Seguridad Pública, que consta de 53 fojas, con foliatura corrida.

2. PRUEBA QUE NO SE ADMITE:

2.1. PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN: En atención a lo dispuesto en los artículos 1, numeral 22, 410, 411 y 485 del Código de Procedimiento Civil, se inadmite la prueba de informe aducida por la Procuraduría de la Administración en su contestación de demanda, contenida en la Vista N.º 602 de 14 de abril de 2026 (Cfr. f. 77 del expediente judicial), debido a que la parte actora aportó copia autenticada del expediente administrativo correspondiente a este proceso, la cual fue admitida previamente por este Tribunal aplicando el principio de economía procesal.

No habiendo pruebas que practicar, las partes podrán presentar sus alegatos en el término de cinco (5) días después, contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°1553

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Myrna Elizabeth De Los Ríos López, actuando en nombre y representación de **VÍCTOR AMETH ESPINO CASTRO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 590 de 23 de julio de 2025, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°264

Panamá, 12 de junio de dos mil veintiséis (2026)

.....

Dentro del presente proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por la licenciada Myrna Elizabeth De los Ríos López, actuando en nombre y representación de Víctor Ameth Espino Castro, para que se declare nulo, por ilegal, Decreto de Recursos Humanos N.° 590 de 23 de julio de 2025, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones. Encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 413, 459, 460, 461 y 466, numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, se admiten las siguientes pruebas:

1.1.1. **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:**

1.1.1.1. Original de poder otorgado por el señor Víctor Ameth Espino Castro a la licenciada Myrna Elizabeth De los Ríos López (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

1.1.1.2. Copia del acuse de recibo de fecha 17 de octubre de 2025 de la solicitud presentada por el actor para la obtención de copias del acto administrativo impugnado (cfr. f. 21 del expediente judicial).

1.1.2. **PRUEBAS DE INFORMES ADUCIDAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA** (Cfr. f. 14 del expediente judicial), ordenadas a través de la Resolución de 5 de diciembre de 2025 (Cfr. f. 22-23 y reverso del expediente judicial) y remitidas mediante la Nota N.° MEF-2026-360 de 5 de enero de 2026, de Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Asesoría Legal del Despacho Superior (Cfr. f. 26 del expediente judicial). En atención a lo dispuesto en los artículos 410 y 485 del Código de Procedimiento Civil, se admite las pruebas documentales aducidas por la parte actora las cuales se describen así:

1.1.2.1. Copia autentica del Decreto de Recursos Humanos N.° 590 de 23 de julio de 2025, del Ministerio de Economía y Finanzas (Cfr. fs. 27-28 del expediente judicial).

1.1.2.2. Copia autenticada de la Resolución N.° MEF-2025-54337 de 12 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas (Cfr. fs. 29-31 del expediente judicial).

1.2. **PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PARTE ACTORA Y POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:** En atención a lo dispuesto en los artículos 410 y 485 del Código de Procedimiento Civil, se admite la prueba documental aducida por la parte actora (Cfr. f. 15 del expediente judicial) con su libelo de demanda y por la Procuraduría de la Administración con su contestación de demanda, efectuada a través de la Vista N.° 571 de 9 de abril de 2026 (Cfr. f. 43 del

expediente judicial). Toda vez que lo aducido guarda relación con el objeto de la demanda se admite como prueba de informe y se ordena lo siguiente:

- 1.2.1. Se oficie a la entidad demandada, a fin de que remitan copia íntegra y autenticada del expediente de personal del señor Víctor Ameth Espino Castro.

2. **PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 411, 461 y 466, numeral 1, del Código Procesal Civil, se inadmiten los siguientes documentos aportados por la parte actora junto con su escrito de demanda, por haber sido presentados sin la debida autenticación:
 - 2.1. Copia simple del Decreto de Recursos Humanos N.º 590 del 23 de julio de 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas (Cfr. fs. 16-17 del expediente judicial).
 - 2.2. Copia simple de la Resolución N.º MEF-2025-54337 de 12 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas (Cfr. fs. 18-20 del expediente judicial).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No. 162315-2025
AC/CH